



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO

El Pleno del Ayuntamiento de Aranda de Duero, en sesión celebrada el día 26 de mayo de 2022, acordó aprobar inicialmente el expediente numero 2022/00004080L de aprobación de la ordenanza reguladora de la denominación de vías públicas y numeración de edificios en el término de Aranda de Duero.

Sometido a información pública el citado acuerdo, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 141, de 26 de julio de 2022, así como en el tablón de anuncios del ayuntamiento y en su sede electrónica, no se han presentado reclamaciones o sugerencias por lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces inicial y se procede a la publicación del texto íntegro de la ordenanza, de conformidad con el artículo 70 de la citada Ley 7/1985.

#### «ORDENANZA REGULADORA DE LA DENOMINACIÓN DE VÍAS PÚBLICAS Y NUMERACIÓN DE EDIFICIOS EN EL TÉRMINO DE ARANDA DE DUERO

*Exposición de Motivos. –*

*Capítulo I. – Objeto, normativa legal y competencia.*

Artículo 1.º – Objeto.

Artículo 2.º – Fundamento legal.

Artículo 3.º – Competencia.

*Capítulo II. – Procedimiento.*

Artículo 4.º – Procedimiento de denominación de vías públicas.

Artículo 5.º – Aprobación de numeración de edificios.

*Capítulo III. – Régimen de asignación de nombres y rotulaciones.*

Artículo 6.º – Régimen de asignación de nombres y rotulaciones de vías.

*Capítulo IV. – Deberes y responsabilidades.*

Artículo 7.º – Deberes.

Artículo 8.º – Inspección y vigilancia.

Artículo 9.º – Responsabilidad administrativa.

*Capítulo V. – Infracciones y sanciones.*

Artículo 10.º – Concepto.

Artículo 11.º – Clasificación de las infracciones y cuantía de las multas.

Artículo 12.º – Prescripción

*Disposiciones finales. –*

Disposición final primera. – Legislación de aplicación.

Disposición final segunda. – Publicación y entrada en vigor.



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1690/1986 y modificado por Real Decreto 2612/1996, incluido dentro del capítulo relativo a la comprobación y control de padrón municipal: “1. Los ayuntamientos mantendrán actualizadas la nomenclatura y rotulación de las vías públicas, y la numeración de los edificios, informando de ello a todas las administraciones públicas interesadas. Deberán también mantener la correspondiente cartografía o, en su defecto, referencia precisa de las direcciones postales con la cartografía elaborada por la administración competente”.

Con el objeto de conseguir una óptima realización de esta labor, se estima necesario regular los criterios técnicos municipales y los deberes de los propietarios de los inmuebles para la rotulación de las vías públicas y numeración de edificios conforme a la normativa vigente, así como el régimen sancionador aplicable en la materia, derivado del incumplimiento de dichos deberes.

## CAPÍTULO I. – OBJETO, NORMATIVA LEGAL Y COMPETENCIA

*Artículo 1.º – Objeto.*

El objeto de la presente ordenanza es el de regular la denominación y rotulación de las calles y demás vías urbanas, así como la numeración de las casas, edificios y viviendas del término municipal de Aranda de Duero, a fin de su identificación precisa para todos los efectos que sean necesarios.

*Artículo 2.º – Fundamento legal.*

La presente ordenanza tiene su fundamento legal en el artículo 75 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial, aprobado por Real Decreto 1690/1986, en el que se establece como obligación del ayuntamiento el mantener actualizada la numeración de los edificios.

*Artículo 3.º – Competencia.*

La competencia para el otorgamiento inicial de nombres a las vías y espacios públicos urbanos, así como los cambios posteriores de denominación de los mismos, corresponde exclusivamente al ayuntamiento.

Sólo los nombres designados por el ayuntamiento integrarán el callejero oficial de Aranda de Duero y tendrán validez a todos los efectos legales. Igualmente, sólo la numeración establecida por el Ayuntamiento para los edificios tendrá validez a todos los efectos legales.

## CAPÍTULO II. – PROCEDIMIENTO

*Artículo 4.º – Procedimiento de denominación de vías públicas.*

Primero. – La iniciación del procedimiento podrá ser de oficio o a instancia de parte.

Cuando el procedimiento se refiera a espacios libres de nueva apertura se iniciará el expediente desde el Departamento de Urbanismo, el cual planteará las necesidades de



denominación del vial o viales correspondientes al Departamento de Cultura para su tramitación.

Este expediente deberá iniciarse de forma correlativa a la ejecución de las nuevas calles o urbanizaciones objeto de denominación, de forma que se apruebe el correspondiente expediente en fechas lo más próximas posibles a la recepción o finalización de dichas obras.

Si la iniciación se produce a instancia de parte, se requerirá justificación de la denominación propuesta así como la identificación en plano o croquis del vial a denominar.

Las solicitudes las podrán realizar personas a título individual, asociaciones o colectivos de participación ciudadana, institución o grupo político.

Estas solicitudes de denominación, una vez registradas en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Aranda de Duero, serán enviadas al Departamento de Cultura, poniéndolo en conocimiento de la comisión informativa, que valorará su pertinencia.

Si esta valoración es positiva solicitará el informe correspondiente al Departamento de Urbanismo y al Departamento de Estadística (padrón de habitantes) a fin de que consideren la idoneidad de la propuesta.

Segundo. – Una vez realizados los trámites anteriores y si no hubiere objeción por parte de los Departamentos de Urbanismo y Estadística, el Departamento de Cultura someterá al dictamen de su comisión informativa, en sus sesiones ordinarias, las necesidades de denominación así como las propuestas de denominación solicitadas a instancia de parte.

Tercero. – El dictamen de la comisión informativa será elevado a la Alcaldía para su aprobación.

Cuarto. – Una vez realizados los trámites oportunos y aprobada la propuesta, se comunicará para todos los efectos a los departamentos afectados: Obras y Urbanismo, Estadística (padrón de habitantes), Gestión Tributaria, Seguridad Ciudadana, Bomberos.

Quinto. – Aprobada la denominación del vial o viales correspondientes, el Departamento de Estadística, tras el cumplimiento de los acuerdos que al respecto se adopten, mantendrá la oportuna coordinación con el Departamento de Obras y Servicios.

Sexto. – El Departamento de Obras y Servicios velará por la colocación y el perfecto estado de las placas de denominación de los viales de conformidad con los acuerdos adoptados.

Séptimo. – Las propuestas de modificación de nombres ya establecidos seguirán el procedimiento anteriormente señalado teniendo en cuenta que sólo se procederá al cambio de nombre por motivos justificados y debidamente ponderados a juicio del órgano correspondiente debido a las molestias y perjuicios que ello conlleva para los vecinos de la zona afectada.

Octavo. – Los nombres propuestos por personas a título individual, asociaciones, colectivos de participación ciudadana, institución o grupo político que no vayan a utilizarse



de forma inmediata, formarán parte de un banco de datos, que se creará al efecto, después de haber pasado el trámite de su aprobación por la comisión de cultura.

Cuando sea necesario nombrar o renombrar alguna vía pública, la Alcaldía-Presidencia solicitará de la Comisión de Cultura señale del banco de datos que nombre o nombres considera adecuado para la misma.

Noveno. – Se abrirá un libro de actas en el que se reflejarán los acuerdos adoptados por la Comisión de Cultura para que los nombres propuestos, a los que se aludía en el apartado octavo, formen parte del banco de datos. El orden de aparición en el mismo no significará prioridad alguna en el momento de realizar la asignación concreta de un vial.

La existencia del libro de actas garantizará la permanencia del proceso sin perjuicio de utilizar otras formas de archivo más acordes con los avances tecnológicos.

Décimo. – Cuando una solicitud de denominación de una nueva vía o de modificación de una existente se proponga con el fin de premiar especiales merecimientos, destacados servicios o beneficios señalados para este municipio de personas o instituciones cuyos méritos, cualidades o circunstancias singulares les hagan merecedoras del público agradecimiento, se tramitará de conformidad a lo dispuesto en el capítulo II del Reglamento de Honores y Distinciones del Excmo. Ayuntamiento de Aranda de Duero.

*Artículo 5.º – Aprobación de numeración de edificios.*

Primero. – La aprobación de la numeración de los edificios de una vía pública en su conjunto, ya sea por vía de nueva construcción o por renumeración de alguna vía ya existente, compete a la Alcaldía, sin perjuicio de la delegación que tenga establecida.

Segundo. – Las resoluciones de aprobación se publicarán y se notificarán, en su caso, a cuantas personas figuren como interesados o puedan resultar afectadas por los mismos; así como a las entidades, empresas y organismos que presten servicios públicos destinados a la colectividad. Si la resolución tiene por destinatario a una pluralidad indeterminada de personas, la publicación surtirá los efectos de notificación en los términos previstos en la legislación de procedimiento administrativo.

Tercero. – En los procedimientos de numeración y/o renumeración, se concederá un trámite de audiencia de diez días hábiles durante el cual, los interesados podrán presentar alegaciones u objeciones a la modificación propuesta que deberán ser resueltas con la aprobación definitiva.

Aprobada definitivamente la numeración, se concederá al interesado un plazo no inferior a diez días ni superior a treinta, considerados hábiles, para dar cumplimiento al requerimiento de numeración.

En los procedimientos de numeración y/o renumeración que afecten a inmuebles en régimen de división horizontal en altura o con un único acceso a la vía pública bastará con notificar, de los distintos actos administrativos, a los presidentes de las comunidades de propietarios. En caso de inmuebles en régimen de propiedad horizontal tumbada, en el que las casas o locales tengan accesos independientes a la vía pública y cuenten o vayan a contar con numeración propia, se deberá notificar, además, a sus propietarios.



CAPÍTULO III. – RÉGIMEN DE ASIGNACIÓN DE NOMBRES Y ROTULACIONES

*Artículo 6.º – Régimen de asignación de nombres y rotulaciones de vías.*

Primero. – A todos los efectos se entenderán comprendidos en la expresión genérica de vías y espacios públicos urbanos cuantos nombres comunes se utilizan habitualmente precediendo al nombre propio y hacen referencia a su configuración y características, tales como calle, avenida, cuesta, glorieta, parque, pasadizo paseo, plaza, travesía, etc.

Segundo. – Podrá elegirse cualquier nombre para designar una vía pública, éste deberá ser adecuado para su identificación y uso general. No obstante, no podrán utilizarse nombres que por su ortografía o fonética puedan inducir a error o provocar hilaridad.

Los nombres que se utilicen para las denominaciones pueden ser topónimos o de nombres propios de lugares, hechos o personas que procedan del campo de las artes, letras, ciencia, deportes, tradición, historia, etc.

Tercero. – Se tendrá en cuenta, siempre que sea posible, que la asignación de nombres tenga un carácter homogéneo atendiendo a la nomenclatura predominante en la zona de que se trate. El mismo criterio se aplicará para la asignación de varios nombres a la vez cuando se refieran a nuevas urbanizaciones.

Cuarto. – En el supuesto de otorgarse varios nombres de personas se atenderá a una distribución ponderada entre hombres y mujeres considerando, obviamente, su relevancia.

Quinto. – En el ámbito del casco histórico se procurará la recuperación de los nombres originales de las calles.

Sexto. – En el caso de viarios o espacios de nueva creación deberá hacerse un estudio sobre los antecedentes de dicho trazado y las denominaciones del mismo con objeto de su recuperación si merece ser respetada y así se estima conveniente.

Séptimo. – En cuanto a los nombres personales regirán, además, los siguientes criterios:

a) Corresponderán, preferentemente, a personas fallecidas, en consideración a los méritos, cualidades y circunstancias singulares motivadas en la proposición que se presente.

b) Tendrán prioridad los nombres de personas de origen arandino o con una relación estrecha y significada para la ciudad; sus méritos y prestigio deben estar suficientemente acreditados y hayan contribuido con ellos a enaltecer y honrar el nombre de la ciudad.

Octavo. – Cuando el nombre elegido proceda de comunidades autónomas o países con distinta lengua o área idiomática diferenciadas se utilizará preferentemente la versión y ortografía castellana atendiendo al uso recomendado por la Real Academia Española.

CAPÍTULO IV. – DEBERES Y RESPONSABILIDADES

*Artículo 7.º – Deberes.*

Los propietarios de las fincas y edificios estarán sujetos a los siguientes deberes:

a) Los propietarios no podrán oponerse a la figuración en las fachadas de sus casas de los rótulos de calles, dirección de circulación, o cualquier otra indicación que se refiera al servicio público.



- b) Queda prohibido alterar u ocultar la rotulación o numeración de vías y edificios.
- c) Las características de las placas identificativas de los números de una vía, así como la forma de colocación, podrán establecerse por el ayuntamiento.
- d) Los propietarios de los inmuebles tienen la obligación de colocar el número que, una vez determinado, les haya correspondido, cuando sean requeridos individualmente o colectivamente para hacerlo.
- e) Si no cumpliera la obligación dentro del plazo fijado por el requerimiento, procederá a su colocación el personal de los servicios municipales, independientemente de la posible adopción de otros medios de ejecución forzosa, así como de la sanción que le correspondiera por el incumplimiento.
- f) Si por razón de obras mayores o menores, de interés del propietario del inmueble, se viere afectada la colocación de la rotulación existente en la vía, aquél deberá reponer dicha rotulación a su situación originaria y a su costa.

*Artículo 8.º – Inspección y vigilancia.*

Primero. – Los servicios municipales y los agentes de la Policía Municipal ejercerán las funciones de inspección y vigilancia, cuidando del exacto cumplimiento de las normas contenidas en la presente ordenanza.

Segundo.- – Constatado el incumplimiento de los deberes y responsabilidades señalados en este capítulo, se requerirá al titular de las obligaciones correspondientes para que proceda a su debido cumplimiento.

*Artículo 9.º – Responsabilidad administrativa.*

Primero. – Incurrirán en responsabilidad administrativa las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que cometan, por acción u omisión, cualesquiera de las infracciones tipificadas en la presente ordenanza.

Segundo. – Serán responsables:

- a) La persona física o jurídica, pública o privada propietaria del inmueble.
- b) La persona física o jurídica, pública o privada, ocupante del inmueble (cuando sea la autora de la acción).
- c) En los locales comerciales, será responsable la persona física o jurídica, pública o privada titular de la concesión, autorización o licencia administrativa o comunicación previa.
- d) Si hubiera más de un sujeto responsable, responderán todos ellos de forma solidaria.

Tercero. – El procedimiento para sancionar las infracciones tipificadas en la presente ordenanza se ajustará a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 40/2015, de 2 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, teniendo en cuenta, en su caso, las especificaciones contenidas en esta ordenanza y supletoriamente el Decreto 189/1994,



de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento Sancionador de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

#### CAPÍTULO V. – INFRACCIONES Y SANCIONES

##### *Artículo 10.º – Concepto.*

Primero. – Son infracciones administrativas a la presente ordenanza, las acciones u omisiones tipificadas en la misma y serán sancionadas por la Alcaldía, previa la instrucción del oportuno expediente sancionador, dando audiencia, en el mismo, al interesado.

Segundo. – Para la graduación de las respectivas sanciones, se tendrán en cuenta circunstancias como la naturaleza de la infracción, la gravedad del acto realizado, la reincidencia, importancia del daño causado y demás circunstancias que pudieran concurrir.

Tercero. – Se entenderá que incurre en reincidencia quien durante los doce meses precedentes, hubiese sido sancionado por una infracción a las materias que se estipulan en la presente ordenanza.

Cuarto. – En todo caso, con independencia de las sanciones que pudieran proceder, deberá ser objeto de adecuado resarcimiento de los daños que se hubieran irrogado en los bienes de dominio público, cuya evaluación corresponderá efectuar a los servicios competentes.

##### *Artículo 11.º – Clasificación de las infracciones y cuantía de las multas.*

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y en la disposición adicional única de la Ley 11/1999, de 21 de abril, de modificación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, las infracciones se clasificarán en:

##### Primero. – Infracciones leves.

Tendrán esta consideración las cometidas contra las normas contenidas en esta ordenanza que no se califiquen expresamente como graves o muy graves en los apartados siguientes. Las infracciones leves podrán ser sancionadas con apercibimiento o multa de 60,00 a 750,00 euros. Quedan encuadradas en esta categoría, entre otras, acciones u omisiones tales como:

a) No fijar, colocar o rotular el número asignado a la vivienda o local, una vez notificado.

b) Asignar nombre a la vía pública, conjunto o grupo de viviendas sin la preceptiva aprobación del ayuntamiento.

c) El incumplimiento o vulneración de las normas establecidas con carácter general, en el capítulo IV de la presente ordenanza, que no esté tipificado especialmente.

##### Segundo. – Infracciones graves.

Podrán ser sancionadas con multa de 750,10 euros a 1.500,00 euros. Se considerarán como tales:



- a) La eliminación o borrado del número fijado, colocado o rotulado por los servicios municipales a la vivienda o local.
- b) La negativa a volver a fijar, colocar o rotular el número asignado.
- c) La reincidencia en la comisión de faltas leves.

Tercero. – Infracciones muy graves.

Podrán ser sancionadas con multa de 1.500,10 euros a 3.000,00 euros. Son infracciones muy graves:

a) Impedir la colocación, fijación o rotulación del nombre asignado a la vía pública en la fachada del edificio de comienzo o/y finalización de la calle, o en el lugar que determina esta ordenanza y/o la resolución de 16 de marzo de 2015 de la Subsecretaría de la Presidencia del Gobierno (B.O.E. n.º 71, de 24 de marzo de 2015).

b) La reincidencia en la comisión de faltas graves.

*Artículo 12.º – Prescripción.*

Primero. – Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves, a los dos años y las leves, a los seis meses; las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves, a los dos años y las impuestas por faltas leves, al año.

Segundo. – El plazo de la prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, de procedimiento sancionador, reiniciándose el plazo de prescripción, si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

Tercero. – El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que sea ejecutable la resolución por la que se impone la sanción o haya transcurrido el plazo para recurrirla.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

#### DISPOSICIONES FINALES

*Disposición final primera. – Legislación de aplicación.*

En todo lo no previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 2612/1996, de 20 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, Resolución de 30 de enero de 2015 del Presidente del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Coordinación de Competencias con las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, por la que se dictan instrucciones técnicas a los ayuntamientos sobre la gestión del padrón municipal (publicado en el Boletín Oficial del Estado de 24 de marzo de 2015, mediante resolución de 16 de marzo de 2015 de la



Subsecretaría de la Presidencia del Gobierno), Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y legislación concordante.

*Disposición final segunda. – Publicación y entrada en vigor.*

Previa su tramitación preceptiva, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, la presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, una vez transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la misma Ley».

Contra el presente acuerdo, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que pueda estimarse más conveniente a derecho.

En Aranda de Duero, a 20 de septiembre de 2022.

La alcaldesa,  
Raquel González Benito